

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Leidy Patricia Rodríguez, presentó memorial por medio del cual le sustituye poder a la Dra. Eva Giselle Moreno Giraldo, adjuntando con ello el respectivo correo electrónica de esta última.

Se indica además que revisada la página del URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la profesional del derecho cuenta a la fecha cuenta con tarjeta profesional vigente, se adjunta certificado No. 1950165.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1950165

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010235874**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	362757	27/07/2021	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **febrero** de **2024**.



ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Sírvase proveer.

San José, Caldas 5 de febrero de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sust. 035

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P
DEMANDADO: EDWIN ANDRÉS ESCOBAR GRAJALES
RADICADO: 1766540890012022-00012-00

Vista la constancia secretaríal que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P** contra el señor **EDWIN ANDRÉS ESCOBAR GRAJALES**, previo el Despacho a pronunciarse con respecto a la sustitución del poder presentada por la **Dra. LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ**, se requiere a la parte interesada para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino al presente proceso las evidencias correspondientes que acrediten que el mandato judicial conferido inicialmente a través de la Escritura Pública N° 1756 del 11 de noviembre de 2020, suscrita entre la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P CHEC S.A. E.S.P.**, a la sociedad **INFOJUDICIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y al abogado **LEONARDO PRIETO MARÍN**, aún se encuentra vigente.

Lo anterior en razón a que en la Escritura Pública N° 1756 del 11 de noviembre de 2020, donde se otorgó poder general por parte de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P CHEC S.A. E.S.P.**, a la sociedad **INFOJUDICIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y al abogado **LEONARDO PRIETO MARÍN** se estableció como plazo de ejecución:

730 días, contados a partir del 18 de octubre de 2020 hasta el 17 de octubre de 2022. De conformidad con las anteriores consideraciones, manifestó :

En el lapso anterior se desarrollaría el contrato CW109994 correspondiente a la renovación Nro. 1 y modificación del contrato CT-2018-00137 (CW54868); por lo que en caso de no encontrarse vigente el poder otorgado al apoderado judicial **LEONARDO PRIETO MARÍN**, éste ya no sería apoderado de la parte demandante, perdiendo también vigencia la sustitución al poder realizada por el mismo al abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, quien a su vez sustituyó el poder a la **Dra. LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ**, por lo que tampoco se encontraría vigente dicha sustitución, concluyéndose entonces que la parte demandante no se encontraría representada dentro del proceso de la referencia por apoderado judicial, en caso de no encontrarse vigente el mandato que inicialmente fuera conferido mediante Escritura Pública N° 1756 del 11 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO No. 016</u> de la presente fecha. San José, Caldas <u>7 de febrero de 2024.</u></p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e69dfaf7671a72501a42fdaa1dc55a2c79ff13a75c5e706887a88724f70fb53**

Documento generado en 06/02/2024 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>